

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	LINA LISETH NORIEGA CLARO Y OTRA
RADICADO	2018-00784
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LINA LISETH NORIEGA CLARO y LAUDITH CARVAJALINO BARBOSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS en contra de LINA LISETH NORIEGA CLARO y LAUDITH CARVAJALINO BARBOSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LAUDITH CARVAJALINO BARBOSA, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-12812 de la Oficina de Instrumentos de Ocaña. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. Si se solicita el desglose del título valor, se hará en la forma como lo establecen los protocolos de bioseguridad **ARCHIVASE**.

NOTIFIQUESE:
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ea8bfc373ca1f9563a2eb9349b751dd5525ec7bcd609ca2eefaf8742e8f2**

Documento generado en 26/04/2021 08:09:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	SELENY TRILLOS Y OTRO
RADICADO	2018-00817-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILOCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 419.829.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	419.829
CORREO.....	\$	8.600
TOTAL.....	\$	428.429

SON: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 428.429.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	SELENY TRILLOS Y OTRO
RADICADO	2018-00817-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 46) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 428.429.00)**

CNOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea691a655fb72da7c54771f02f96f69e2763e4890663d0aa25c8865537c9b60f**

Documento generado en 26/04/2021 08:10:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ
APODERADO	SARAH VALENTINA SANCHEZ FLOREZ
DEMANDADO	YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ
RADICADO	2019-00222
PROVIDENCIA	NO ACCEDER MEDIDA CAUTELAR

La estudiante de derecho actuante como apoderada de la señora YARIK CELIANA AREVALO PEREZ, solicita el embargo de los bienes muebles que se encuentren en el domicilio del señor YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ ubicados en la calle 19A 10-22 Apartamento 301 Barrio Los Almendros de Ocaña y menciona Equipo de sonido, comedor de 6 puestos y juego de muebles de sala.

Dispone el artículo 594 numeral 11 del CGP que son inembargables: *"El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor."* (subrayo), al estar contemplados los solicitados dentro de los inembargables no es viable acceder a la medida.

El juzgado Tercero Civil Municipal soportado en las normas del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

No se accede al embargo de los bienes solicitados en el escrito de cautelas como Equipo de sonido, comedor de 6 puestos y juego de muebles de sala, por disposición de la ley, dado que son bienes inembargables.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c6b87011e0abde69c22baf2f7fc87a3da7e5e04da674b065c48cc9fd40f8b**

Documento generado en 26/04/2021 08:10:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	MARIA TORCOROMA PEREZ MENDEZ Y OTRA
RADICADO	2019-00272
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por la F. COMULTRASAN, a través de mandatario judicial y en contra de MARIA TORCOROMA PEREZ MENDEZ Y AMINTA MENDEZ DE PEREZ.

ANTECEDENTES:

la doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de apoderada de la parte actora formula demanda ejecutiva en contra de MARIA TORCOROMA PEREZ MENDEZ Y AMINTA MENDEZ DE PEREZ con la cual se pretende se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada, por la cantidad de dinero que se relaciona en la parte resolutive, más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que los demandados suscribieron un (1) pagaré No 039-0078-002278731 por el valor indicado en él el cual fue anexado con la demanda, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma mencionada y sus demás emolumentos.

Con providencia de 30 de abril 2019 se libró mandamiento de pago por la suma solicitada como capital, más intereses moratorios que corresponden a la obligación contraída en contra de PEREZ MENDEZ y MENDEZ DE PEREZ, conforme al mandamiento de pago dictado hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Las demandadas MARIA TORCOROMA PEREZ MENDEZ Y AMINTA MENDEZ DE PEREZ, se notificaron por conducta concluyente conforme al escrito allegado por

ellas y de acuerdo al auto de fecha 18 de marzo hogaño, sin que se hayan opuesto a las pretensiones de la parte demandante.

En cuaderno separado se dio trámite a las medidas cautelares, decretando el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada AMINTA MENDEZ DE PEREZ, en el folio de matrícula 270-9449 el cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y a la fecha no se ha llevado el secuestro del inmueble.

Agotado el trámite procesal, ha pasado el proceso al despacho, para decidir de fondo, y a ello se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *"es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor Por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o Reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de Registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el Art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C. G del P., establece que *"se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos*

de.....lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción el PAGARE allegado que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como fue anotado anteriormente la parte demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y costas se hará conforme lo dispuesto en el artículo 446 y 366 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA TORCOROMA PEREZ MENDEZ Y AMINTA MENDEZ DE PEREZ** en favor de **F. COMULTRASAN** por la siguiente cantidad: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO VEINTISIETE PESOS **(\$4.574.727.00)** representados en el pagaré **No 039-0078-002278731**, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 11 de febrero del 2018, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y costas se haga de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Y 366 del C. G. del P.

TERCERO: Conforme al artículo 444 del C.G. del Proceso, procédase a realizar el secuestro, avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado. Cumplido lo anterior se ordenará a petición de la parte el remate del bien objeto de cautelas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a09c70c1d63f8157d48f2436939038bdaaef4adb306b39cc5595a630e922bf**
Documento generado en 26/04/2021 08:12:03 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA CAMPO ALVAREZ
DEMANDADO	NANCY TORCOROMA GOMEZ Y OTRA
	NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
RADICADO	2019-00523
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora LINA MARIA CAMPO ALVAREZ, en calidad de abogada y parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de NANCY TORCOROMA GOMEZ y HERLINDA QUINTERO BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. Coadyuva la petición la apoderada de la demandada NATALIA JIMENA SALCEDO LEON.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por LINA MARIA CAMPO ALVAREZ en contra de NANCY TORCOROMA GOMEZ y HERLINDA QUINTERO BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo y retención de la quinta parte que devenga la demandada NANCY TORCOROMA GOMEZ, como empleada del Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Hágasele entrega de los depósitos judiciales consignados por valor de **\$5.300.000.00** a la parte demandante y los demás depósitos judiciales existentes y que posteriormente llegaren a la parte demandada NANCY TORCOROMA GOMEZ en cabeza de la apoderada NATALIA JIMENA SALCEDO LEON, hágase la autorización respectiva con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. Si se solicita el desglose del título valor, se hará en la forma como lo establecen los protocolos de bioseguridad **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da1ebc4c738cf32ed2afbc64b74e56785e4cdd66e4a2f799eb58cb57f3f563**

Documento generado en 26/04/2021 08:12:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	PEDRO LUIS OJEDA Y OTRA
RADICADO	2020-00038-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.752.287.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

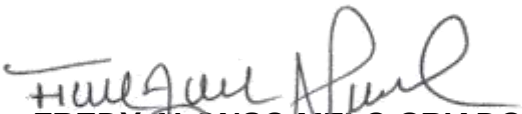

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	1.752.287
CORREO.....	\$	34.400
TOTAL.....	\$	1.786.687

SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.786.687.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	PEDRO LUIS OJEDA Y OTRA
RADICADO	2020-00038-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 49) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.786.687.00)**

CNOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de29d051a28ece075f1e8c9182812d7fdee4840fd0c6dff93ed803c0e67dd6e**

Documento generado en 26/04/2021 08:13:31 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO
DEMANDADO	JOVANNY TARAZONA PLATA Y OTRO
RADICADO	2020-00083-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 32.891.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,



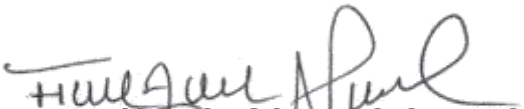
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	32.891
CORREO.....	\$	17.200
TOTAL.....	\$	49.091

SON: CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$49.091.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021



FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO
DEMANDADO	JOVANNY TARAZONA PLATA Y OTRO
RADICADO	2020-00083-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 39) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 49.091.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8282b75c8370aff0ee9912d2fe08c2a4024445547507caff8b20eeaf78c3058**

Documento generado en 26/04/2021 08:14:49 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ADINAEAL QUINTANA ALVERNIA
RADICADO	2020-00307-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 544.796.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

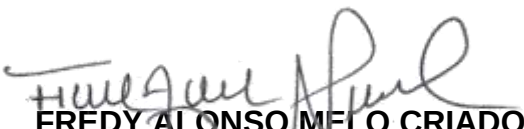

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 544.796
TOTAL..... \$ 544.796

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTAY SEIS PESOS MCTE (\$ 544.796.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ADINAEL QUINTANA ALVERNIA
RADICADO	2020-00307-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 39) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 544.796.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca286f7e2344311afee8f83b20d1906b5e311688707856ab0754979aac953b30**

Documento generado en 26/04/2021 08:19:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS MARIA TORO
RADICADO	2020-00352-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 866.903.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

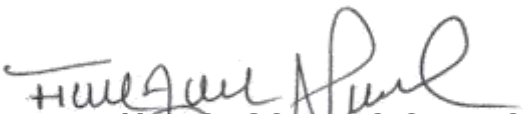
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	866.903
TOTAL.....	\$	866.903

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 866.903.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS MARIA TORO
RADICADO	2020-00352-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 62) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$ 866.903.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9805b3e1011e3ed9b628aa0ae90881a0314dcb73e45479150dbc3373b19ef268**

Documento generado en 26/04/2021 08:35:22 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VENIS M. RAMIREZ ANGARITA
RADICADO	2020-00451-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 607.080.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 607.080
TOTAL..... \$ 607.080

SON: SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 570.028.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	VENIS M. RAMIREZ ANGARITA
RADICADO	2020-00451-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 29) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 607.080.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd030a7eb96476c57bb364cfe396d4207c121cfdbe42d1950d8076848483845**

Documento generado en 26/04/2021 08:36:08 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA IMELDA CUADROS LEON
RADICADO	2020-00452-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 570.028.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

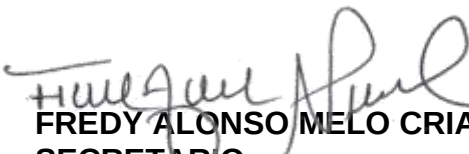
LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 570.028

TOTAL..... \$ 570.028

SON: QUINIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 570.028.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021



FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA IMELDA CUADROS LEON
RADICADO	2020-00452-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 49) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 570.028.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f3aad8e1ed7aef44df3c646eab98e23200c74f355d1263b09d721f5a2035**

Documento generado en 26/04/2021 08:36:46 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NEFTALI MANDON TORO
RADICADO	2020-00457-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.276.951.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 1.276.951
TOTAL..... \$ 1.276.951

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.276.951.00)

.Ocaña, 26 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NEFTALI MANDON TORO
RADICADO	2020-00457-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 39) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.276.951.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f830cc0bcd2d4c4635282f1f03c6c5f4836d761907e34296e66616356e4f1**

Documento generado en 26/04/2021 08:37:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTH ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADOS	JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA
RADICADO	5449803003202100179
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que a continuación se relacionan, desde que se hicieron exigibles la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por las cantidades que se mencionarán, del cual existe un capital insoluto, para ser canceladas los días 17 de octubre de 2019, con sus intereses corrientes y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE FERNANDO CALERO ARTEAGA, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección física y electrónica y a favor de ALBERTH ALVAREZ ROJAS, por la siguiente sumas **A).-** de VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000.00**) representados en una (1) letra de cambio; **B).-** más intereses corrientes desde el día 17 de enero de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019; **C).-** más sus intereses moratorios desde el día 18 de octubre de 2019 a la tasa de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1af4dfa34c9072383aad6be4cbe53a8339dc7d36061691e1885e8e356f5cf6**

Documento generado en 26/04/2021 08:38:46 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADOS	MIGUEL ANGEL PEREZ SANGUINO
RADICADO	5449803003202100180
PROVIDENCIA	ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionan, desde que se hicieron exigibles la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Realizado el estudio de admisibilidad y en concreto Revisado el título valor aportado encontramos que carece de dos exigencias previstas en el artículo 621 del C. de Cio, que atañe con la normatividad requerida en esta clase de títulos valores, porque para que pueda demandarse ejecutivamente, se requiere que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley, y en el título valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo presentado, carece en primer lugar la aceptación del girador, esto es, quien se compromete a pagar y como segundo el **creador del título**, es decir, la firma de quien lo crea.

Con respecto a la primera exigencia el Art. 685. “Reza” Constancia de la aceptación. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.

En segundo lugar *«los documentos y los actos relativos a los títulos valores sólo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por eso, un sector de*

tradición en la doctrina, el cual sigue esta Sala, considera que sin la firma del creador, la letra de cambio no puede surgir a la vida cambiaria, pues siendo un elemento de la esencia, es inexcusable. Además, es "la declaración más importante en la formación del título, porque significa que el librador hace suyo el texto de la letra y lo confirma con la suscripción"...

Conforme lo expresado y observado, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por lo anotado anteriormente.

En consecuencia, se enviará el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ SANGUINO, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

2.- Enviar el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a493d93357ddd842ad3f4ab9c40dabd31e14fcb7cce495c825d35f42d65c5cc4**
Documento generado en 26/04/2021 08:40:04 AM